



Causa No. 122-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 122-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 122-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de noviembre de 2020. Las 17h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) El 21 de noviembre de 2020, a las 09h23, ingresa por Secretaría General de este Tribunal un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos once (11), suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", conjuntamente con el doctor Diego Madero, conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; b) Escrito firmado por el coronel Carlos Arboleda Heredia y el doctor Wilson Edmundo Freire Castro, conjuntamente con el doctor Segundo Jaya, mismo que ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el 21 de noviembre de 2020, a las 16h33, en tres (3) fojas y en calidad de anexos nueve (9) fojas, conforme razón sentada por el Secretario General, mediante el cual los recurrentes recusan a la doctora Patricia Guaicha Rivera y al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

En virtud de los antecedentes, dispongo:

PRIMERO.- El coronel Carlos Arboleda Heredia y el doctor Wilson Edmundo Freire Castro, deben estar al procedimiento contencioso electoral dispuesto en el inciso sexto del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, que la presente causa se resolverá en mérito de los autos, por lo tanto no cabe lo solicitado en su escrito al indicar: "...solicitamos se señale día y hora para recibírnos en Audiencia del Pleno para sustentar la presente acción..." todo esto conforme a lo que dispone el artículo 73 del reglamento *ut supra*; así también se les recuerda a los recurrentes así como a su patrocinador, que este es un recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, por ende es una causa de conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- En cuanto a la petición de recusación propuesta por los recurrentes en contra de los Jueces, doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, señalo que, el 18 de noviembre de 2020, a las 17h51, se emite auto de admisión a trámite la causa Nro. 122-2020-TCE, esta providencia fue notificada a los recurrentes en los correos electrónicos: carbol8@hotmail.com; w_freire_98@yahoo.com; y, alejochor@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral No. 070, el mismo día, mes y año, a las 19h10 y 19h13 respectivamente; conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal. El escrito de recusación fue presentado en este Tribunal el 21 de noviembre de 2020, a las 16h33,



Causa No. 122-2020-TCE

esto es tres (3) días después del auto de admisión de 18 de noviembre de 2020, a las 17h51, por lo tanto, el incidente de recusación propuesto por el coronel Carlos Arboleda Heredia y el doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de los Jueces doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, se rechaza, por haber sido presentado fuera de los plazos establecidos en artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: **"Plazo para presentar la recusación.- Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal."**(lo resaltado no pertenece al texto original)

TERCERO.- En cuanto al escrito del señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA" el Tribunal Contencioso Electoral se pronunciará en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al coronel Carlos Arboleda Heredia, doctor Wilson Edmundo Freire Castro y abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónicas: carbol8@hotmail.com; w_freire_98@yahoo.com; y, alejochor@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral No. 070.

b) Al señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA" en la dirección de correo electrónico sdiaz969@gmail.com y diego.madero@yahoo.com.

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec.

QUINTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM

